

RESOLUCIÓN N° 842-.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL (PLANILLAS ADICIONALES), CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL 2024, A FAVOR DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de octubre del 2024.

VISTO:

La Nota D.G.P. N° 793/24, de fecha 19 de setiembre del 2024, de la Dirección de Gestión de Personas; la Resolución SENAVE N° 080/24 de fecha 31 de enero del 2024, y su modificatoria parcial; la Resolución SENAVE N° 546/24, de fecha 22 de julio del 2024; el Dictamen N° 988/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.P. N° 793/24, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Dirección de Gestión de Personas remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas las planillas para el pago en concepto de Remuneración Adicional (*Planillas Adicionales*) correspondiente al mes de agosto del 2024, a favor de las servidoras públicas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, ha elaborado las planillas de pago correspondientes conforme a las normativas vigentes.

Que, el Clasificador Presupuestario de la Ley N° 7228/23 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024*”, prevé el pago solicitado de la siguiente manera: “**OBJETO DEL GASTO 125 – REMUNERACION ADICIONAL: Retribución asignada al funcionario o empleado trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el Anexo del Personal y al personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será abonada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, domingo y feriados, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas, de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios, disponibilidad financiera y la reglamentación institucional. Incluye el pago de aguinaldo de la doceava parte de la remuneración devengada”.**

Angel Irala Avalos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 27406

RESOLUCIÓN N° 542.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL (PLANILLAS ADICIONALES), CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL 2024, A FAVOR DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Resolución SENAVE N° 080/24 “Por la cual se Reglamenta el Pago de Gastos de Residencia (Objeto del Gasto 122), Remuneración Extraordinaria (Objeto del Gasto 123), Remuneración Adicional (Objeto del Gasto 125), Subsidio Familiar (Objeto del Gasto 131), Bonificaciones y Gratificaciones (Objeto del Gasto 133), Gratificaciones por Servicios Especiales (Objeto del Gasto 137), al personal del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para el Ejercicio Fiscal 2024” de fecha 31 de enero de 2024, y su modificatoria parcial, la Resolución SENAVE N° 546/24 de fecha 22 de julio del 2024, disponen:

Artículo 11.- “OBJETO DEL GASTO 125 – REMUNERACIÓN ADICIONAL (RA): *Podrá abonarse en este concepto a funcionarios de la institución, así como a funcionarios comisionados de otros OEE, sobre la base del principio de racionalidad que fija las disposiciones legales del presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal, en caso de necesidades debidamente justificadas y fundamentadas que requieran la realización de tareas después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles. Se consideran horas adicionales las que se trabajen después de cumplida la jornada extraordinaria de trabajo o en días inhábiles”.*

Artículo 12.- “El trabajo en horario adicional no podrá exceder de doce (12) horas mensuales. Se exceptúa de esta disposición al personal que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección (OPI), Perceptorías, Oficina Regional Central (Mercado de Abasto), Secretaría Privada, Secretaría de Gabinete, quienes podrán realizar trabajos en horario adicional hasta un máximo de veinte y cuatro (24) horas mensuales y serán pagadas siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera. Los funcionarios asignados a cumplir funciones en el área de desembarque del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi (AISP), podrá autorizarse hasta veinticuatro (24) horas mensuales más, de lo establecido en el párrafo precedente, las que deberán ser justificadas por el Director/a General Técnico. La autorización para realizar labores en horario adicional se registrará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 080/24”.

Artículo 13.- “Las horas adicionales de labor serán pagadas, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera, con un recargo de hasta el sesenta por ciento (60%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los funcionarios no ajustados a la matriz salarial y con un recargo de hasta el ochenta por ciento (80%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, para los

Angel Irala Avalos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 27406

RESOLUCIÓN N° 842.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL (PLANILLAS ADICIONALES), CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL 2024, A FAVOR DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

funcionarios ajustados a la matriz salarial. Para el efecto se aplicará supletoriamente la reglamentación prevista para el cálculo de precio por hora de RE”.

Artículo 14.- *“Las horas adicionales nocturnas pasada las 20:00 horas en días hábiles, serán pagadas con recargo del cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo. Para este caso los responsables de las áreas afectadas, que cumplan sus actividades en ese horario, deberán establecer mecanismos que permitan la rotación de sus funcionarios para prestar servicios en horarios adicionales”.*

Artículo 15.- *“Las horas adicionales en días inhábiles y feriados serán pagadas con recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo”.*

Artículo 31.- *“PERSONAL CONTRATADO: El personal contratado por unidad de tiempo podrá percibir asignaciones temporales o complementarias tales como: gastos de residencia, remuneración extraordinaria, remuneración adicional, bonificaciones y gratificaciones por servicios especiales, cuyas asignaciones deben ser imputadas en los respectivos Objetos del Gasto 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148. A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato. Las asignaciones temporales y complementarias podrán ser abonadas de acuerdo a los topes establecidos para cada asignación, hasta el máximo del cuarenta por ciento (40%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2024, que será acumulativa en el año, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 del Decreto N° 1092/24. Se exceptúa al personal contratado que presta servicios en las Oficinas de Puntos de Inspección y Perceptorías, quienes podrán percibir remuneraciones temporales y complementarias hasta el máximo del sesenta por ciento (60%) más sobre la remuneración mensual básica y total anual asignado al personal durante el Ejercicio Fiscal 2024, que será acumulativa en el año. Quedan excluidos de los topes establecidos precedentemente los pagos de los conceptos descritos en el Art. 131 Subsidio Familiar al personal contratado, pero deberán regirse por los montos establecidos en el Art. 18 de la presente resolución. El pago en este concepto quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Para el pago de Remuneración Extraordinaria y Adicional se considerará el Sueldo mensual, más un recargo de hasta el sesenta por ciento (60%), dividido entre treinta (30) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario, que será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria y*

Angel Irala Avalos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 27406



RESOLUCIÓN N° 842-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL (PLANILLAS ADICIONALES), CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL 2024, A FAVOR DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

financiera. Las horas adicionales nocturnas pasada las 20:00 horas en días hábiles, y las horas trabajadas en días inhábiles y feriados serán pagados con un recargo de hasta el cien por ciento (100%) sobre el sueldo mensual para la jornada ordinaria de trabajo, que será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Al personal contratado no se le podrá abonar el concepto de grado académico, antigüedad, bonificación por responsabilidad en el cargo de nivel superior incluyendo mandos medios, ni por ser ordenador de gastos. En ningún caso la asignación en todo concepto al personal contratado, podrá sobrepasar la asignación mensual y total anual fijado en el Art.100, Inciso a) del Decreto N° 1092/24. Prohíbese el pago de las gratificaciones o premios al personal por servicios o labores realizadas, a mejor o mayor producción o resultados de la gestión administrativa y financiera u otros indicadores de gestión institucional. Los Titulares de UAF o SUAF's serán responsables del cumplimiento de esta disposición, en atención a lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley N° 1535/1999”.

Que, por Providencia N° 2654/24, el Departamento de Presupuesto informó que existe disponibilidad presupuestaria para la Actividad 04 “*Actividades Administrativas*”, detallando que debe ser imputado en los Objeto del Gasto 125 “*Remuneración Adicional*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades exigidas para la prestación de un buen servicio. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; b) Actuar como ordenador de gastos*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 840/24 de fecha 08 de octubre del 2024, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Providencia N° 1275/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 988/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual recomendó a la máxima autoridad institucional para autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas, a efectuar el pago en concepto de Remuneración Adicional



RESOLUCIÓN N° 842-.....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROCEDER AL PAGO EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL (PLANILLAS ADICIONALES), CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL 2024, A FAVOR DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

(Planillas Adicionales), correspondiente al mes de agosto de 2024, a favor de las servidoras públicas del SENAVE, conforme a las liquidaciones presentadas por las áreas de la Dirección de Finanzas y al listado remitido por la Dirección de Gestión Personas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a proceder al pago en concepto de Remuneración Adicional (Planillas Adicionales), correspondiente al mes de agosto de 2024, a favor de las servidoras públicas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme a las planillas que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ABG. MIGUEL MATIAS CABALLERO CHAVEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 840/2024
Presidencia – SENAVE

MC/ai/lc

Angel Irala Avalos
Abogado
Mat. C.S.J. N° 27406

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

